



ACTA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA Y URGENTE DIA 2 DE  
OCTUBRE DE 2015.

En el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, siendo las doce horas , del día dos de octubre de dos mil quince, se reúne la Corporación Provincial para celebrar sesión plenaria EXTRAORDINARIA Y URGENTE de la Diputación Provincial, que fué previa citación al efecto. Presidió el acto el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, D. RAMON MILLAN PIQUER, asistiendo además los Sres. Vicepresidentes 1º y 2º, D. Joaquín Pascual Juste Sanz y D. Luis Carlos Marquesan Forcen, los Srs. Diputados: Dª Mª Emma Buj Sánchez, D. Francisco Narro Buj, D. Rodolfo Andrés Hernández Barrera, D. Juan Carlos Gracia Suso, D. Carlos Luis Bone Amela, D. Miguel Iranzo Hernandez, Dª Mª Pilar Bruna Salas, Dª Isabel Quintana Cuevas, D. José Ramón Morro Garcia, D. José Luis López Sáez, D. José Francisco Vilar Miralles, D. José Ramón Ibañez Blasco, D. Alfonso Manuel Perez Ornaque, D. Francisco J. Martí Soriano, D. Alberto Izquierdo Vicente, D. Carlos A. Sánchez Boix, D. Juan A. Ciercoles Bielsa, Dª Ana I. Gimeno Pérez, D. Pedro Bello Martinez y D. Javier Carbó Cabañero, el Interventor General Accidental D. Enrique Gil Guillen y el Secretario General Accidental D. Miguel Angel Abad Meléndez.

La sesión se celebra previa convocatoria al efecto, efectuada sin la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de anuncios de este Palacio Provincial.

Por el Sr. Presidente se excusa la asistencia de la Diputada Sra. Susana Traver Piquer.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia a las doce horas, se procede a conocer de los asuntos incluidos en el orden del día, cuya dación de cuenta, deliberación y acuerdo adoptado se expresa y constata a continuación:

ORDEN DEL DIA:

**A) PARTE RESOLUTORIA.**

1.- Ratificación de la urgencia de este Pleno extraordi-



nario y urgente.

El Pleno Provincial por unanimidad de 23 diputados provinciales asistentes al mismo ratificó la urgencia.

COMISION DE FUNCION PUBLICA Y REGIMEN INTERIOR.

2.- PROPUESTA AL PLENO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL DE INTEGRACION EN EL GRUPO C, SUBGRUPO C1, CON TODOS LOS DERECHOS INHERENTES Y CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA MISMA, DE CINCO FUNCIONARIOS DE CARRERA DE ESTA DIPUTACION CON PLAZA EN PROPIEDAD DE BOMBERO-CONDUCTOR, COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCION DE SENTENCIAS FIRMES Y EN APLICACION DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA DE LA LEY 1/2013, DE 7 DE MARZO, DE REGULACION Y COORDINACION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ARAGON.

Por el Sr. Secretario General Acctal, se procede a la lectura del dictamen de la Comisión de Función Pública y Régimen Interior, que en su sesión extraordinaria y urgente del día 2 de octubre lo informó de la siguiente manera:

El Presidente de esta Comisión Informativa da cuenta a los asistentes del asunto del orden del día que figura en el epígrafe que precede.

Acto seguido D. Carlos Sánchez Boix cede el uso de la palabra al Técnico de Personal -a la sazón Secretario de esta Comisión de Función Pública y Régimen Interior- para que dé cuenta, a los presentes, de la documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Toma la palabra el Técnico de Personal, quien hace un breve repaso por todos y cada uno de los documentos que integran el expediente de referencia, y que resultan ser los siguientes:

- Cinco sentencias firmes, todas ellas de 24 de marzo de 2015, dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Teruel, en virtud de las cuales se reconoció como situación jurídica individualizada el derecho a la integración en el grupo profesional C, subgrupo C1, con todos los derechos inherentes, a cinco funcionarios de carrera de esta Diputación Provincial con plaza en propiedad de Bombero-Conductor.



- Cinco Decretos de Presidencia, todos ellos dictados el día 12 de agosto de 2015- en los que se dispone la ejecución en sus propios términos de cada una de las citadas cinco sentencias firmes.

- Propuesta al Pleno que se reseña en el epígrafe del presente asunto objeto de dictamen, suscrita el día 30 de septiembre de 2015 por el Presidente de la Diputación Provincial de Teruel.

- Informe emitido el día 1 de octubre de 2015 por el Técnico de Personal, en relación con la precitada Propuesta al Pleno suscrita por el Presidente de la institución.

Continúa en el uso de la palabra D. Francisco Gascón Herrero quien hace un breve repaso por todos y cada uno de los antecedentes de hecho incluidos en el reseñado informe emitido por él el día 1 de octubre de 2015, así como alude a los fundamentos de derecho del mismo y las conclusiones extraídas de lo expuesto.

El tenor literal de la reseñada Propuesta es el siguiente:

"PROPUESTA AL PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL DE INTEGRACIÓN EN EL GRUPO PROFESIONAL C, SUBGRUPO C1, CON TODOS LOS DERECHOS INHERENTES Y CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA MISMA, DE D. JOSÉ CARLOS CALVO CERCÓS, D. MIGUEL PERALES PERALES, D. JOSÉ SAMUEL MORÓN SÁEZ, D. TOMÁS CAÑETE PÉREZ y D. LUIS CARLOS MUÑOZ LATASA; TODOS ELLOS FUNCIONARIOS DE CARRERA DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL CON PLAZA EN PROPIEDAD DE BOMBERO-CONDUCTOR Y COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS FIRMES N° 27, 23, 25, 26 y 24, RECAÍDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CON N° 130/2014, 132/2014, 133/2014, 134/2014 Y 135/2014, TODAS ELLAS DE 24 DE MARZO DE 2015, DICTADAS POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE TERUEL Y EN APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA DE LA LEY 1/2013, DE 7 DE MARZO, DE REGULACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE ARAGÓN".

El día 21 de marzo de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de Aragón, entrando en vigor la misma el día 22 de marzo de 2013.



Por otra parte, en el Boletín Oficial de Aragón del día 25 de enero de 2014 se publicó la Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón -entrando en vigor la misma el día 26 de enero de 2014-, cuyo artículo 34 tiene el tenor literal siguiente:

"Artículo 34.- Modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón.

Se adiciona una nueva disposición adicional séptima en la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional séptima Clasificación y acceso a los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

1. Los cuerpos y categorías profesionales de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento se clasifican en los grupos y subgrupos que a continuación se detallan.

· A. Cuerpo de inspección:

. a) categoría de Inspector: grupo A, subgrupo A1.

· b) categoría de Subinspector: grupo A, subgrupo A2.

B. Cuerpo de mando:

1. a) categoría Jefe de mando: grupo A, subgrupo A1/A2.

2. b) categoría de Subjefe de mando: grupo A, subgrupo A2.

C. Cuerpo de intervención:

1. a) categoría de jefe de intervención: grupo C, subgrupo C1.

2. b) categoría de subjefe de intervención: grupo C, subgrupo C1.



3. c) categoría de oficial: grupo C, subgrupo C1.

4. b) categoría de bombero: grupo C, subgrupo C1.

2. Para el desempeño de los diferentes puestos de trabajo se deberá poseer la titulación académica exigida en la legislación de empleo público y régimen local para las respectivas categorías profesionales previstas en esta ley.

3. Serán objeto de desarrollo reglamentario:

a) Las bases de selección comunes aplicables para el acceso a cada uno de los cuerpos y categorías previstos en la presente disposición mediante los sistemas selectivos de oposición o concurso-oposición.

b) Las funciones que correspondan a cada una de las categorías y las tablas de equivalencia y, en su caso, de integración, respecto a las categorías existentes.

c) Las disposiciones comunes que deben regir la promoción interna y movilidad de los miembros de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

4. De acuerdo con lo establecido en el apartado primero, los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo en las categorías de Oficial y Bombero quedarán integrados en el Grupo C, Subgrupo C1.

Para ello, será requisito indispensable contar con la titulación correspondiente. No obstante, los titulares de estas categorías que no posean la titulación exigida quedarán integrados en el Grupo C, Subgrupo C1 si acreditan una antigüedad de cinco años en el subgrupo inferior y superan un curso específico de formación convocado a tales efectos o acreditan una antigüedad de diez años en el subgrupo inferior. Los funcionarios que no acrediten ninguna de estas tres condiciones quedarán encuadrados en el Grupo C, Subgrupo C2, en situación «a extinguir».

5. La integración del personal funcionario de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento que implique un cambio de grupo de clasificación profesional se realizará de modo que no suponga un incremento del gasto público ni modificación de sus retribuciones totales anuales. En estos casos, se pasará a percibir el sueldo base correspon-



diente al nuevo grupo de clasificación profesional, pero el exceso sobre el grupo anterior se deducirá de sus retribuciones complementarias, preferentemente del complemento de productividad si lo hay, referidas ambas a catorce mensualidades, de forma que se perciban idénticas remuneraciones globales respecto a la situación anterior.

Los trienios que se hubieran perfeccionado se valorarán de acuerdo con el grupo de clasificación al que pertenecía el funcionario."

El día 17 de octubre de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón el Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón, entrando en vigor el mismo el día 18 de octubre de 2014.

Asimismo, con fecha 24 de marzo de 2015 se dictaron -por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Teruel- las sentencias nº 27, 23, 25, 26 y 24, recaídas en los procedimientos abreviados nº 130/2014, 132/2014, 133/2014, 134/2014 y 135/2014, en virtud de las cuales se reconoció como situación jurídica individualizada el derecho a la integración en el grupo profesional C, subgrupo C1, con todos los derechos inherentes, respectivamente a D. José Carlos Calvo Cercós, D. Miguel Perales Perales, D. José Samuel Morón Sáez, D. Tomás Cañete Pérez y D. Luis Carlos Muñoz Latasa; todos ellos funcionarios de carrera de esta Diputación Provincial con plaza en propiedad de Bombero-Conductor.

Por otra parte, consta en los expedientes administrativos tramitados al efecto, el día 27 de abril de 2015 como fecha de la firmeza de las cinco sentencias precitadas.

Cabe indicar asimismo, que por Decretos de Presidencia nº 1433, 1434, 1437, 1435 y 1436, todos ellos de 12 de agosto de 2015 se dispuso la ejecución de las sentencias nº 27, 23, 25, 26 y 24, recaídas en los procedimientos abreviados nº 130/2014, 132/2014, 133/2014, 134/2014 y 135/2014, en virtud de las cuales se reconoció como situación jurídica individualizada el derecho a la integración en el grupo profesional C, subgrupo C1, con todos los derechos inherentes, respectivamente a D. José Carlos Calvo Cercós, D. Miguel Perales Perales, D. José Samuel Morón Sáez, D. Tomás Cañete Pérez y D. Luis Carlos Muñoz Latasa. Además, en la parte dispositiva de los



reseñados Decretos de Presidencia se resolvió, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Determinar que por el Servicio de Personal de esta Diputación Provincial se llevasen a cabo los trámites administrativos que correspondieran, para el cumplimiento de las reseñadas sentencias.

- Fijar como fecha de efectos de las citadas resoluciones el día 27 de abril de 2015; fecha en la que se declararon la firmeza de las sentencias tantas veces citadas.

En sesión ordinaria de la Mesa General de Negociación de la Excma. Diputación Provincial de Teruel celebrada con fecha 28 de septiembre de 2015, tuvo lugar la negociación -entre otros asuntos- de a reducción de la cuantía del complemento específico asignado a cada uno de los citados cinco puestos de trabajo de Bomberos-Conductor desempeñados por los reseñados cinco Bomberos-Conductores de esta Diputación Provincial, en ejecución de las cinco sentencias tantas veces citadas dictadas -al integrarse los mismos en el grupo profesional C, subgrupo C1-, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de Aragón.

A este respecto y en aras de poder proceder al cálculo de la reducción de la cuantía de los complementos específicos asignados a los citados cinco puestos de trabajo, cabe señalar que la diferencia anual -correspondiente al año 2015 y referida a catorce mensualidades- existente entre el sueldo del subgrupo profesional C1 y el sueldo del subgrupo profesional C2 asciende a 1.506,26 euros.

Por ello, el acuerdo que se adopte por el Pleno Provincial ha de tener por objeto la integración en el grupo profesional C, subgrupo C1, con todos los derechos inherentes y consecuencias derivadas de la misma, de D. José Carlos Calvo Cercós, D. Miguel Perales Perales, D. José Samuel Morón Sáez, D. Tomás Cañete Pérez y D. Luis Carlos Muñoz Latasa; todos ellos funcionarios de carrera de esta Diputación Provincial con plaza en propiedad de Bombero-Conductor y como consecuencia de la ejecución de las sentencias firmes nº 27, 23, 25, 26 y 24, recaídas en los procedimientos abreviados nº 130/2014, 132/2014, 133/2014, 134/2014 y 135/2014, todas ellas de 24 de marzo de 2015, dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-Admi-



nistrativo nº 1 de Teruel y en aplicación de lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de Aragón.

En su virtud, la Presidencia de la institución propone la adopción del siguiente,

#### ACUERDO

PRIMERO.- Disponer la integración en el grupo profesional C, subgrupo C1, con todos los derechos inherentes y consecuencias derivadas de la misma, de D. JOSÉ CARLOS CALVO CERCÓS, D. MIGUEL PERALES PERALES, D. JOSÉ SAMUEL MORÓN SÁEZ, D. TOMÁS CAÑETE PÉREZ y D. LUIS CARLOS MUÑOZ LATASA; todos ellos funcionarios de carrera de esta Diputación Provincial con plaza en propiedad de Bombero-Conductor, como consecuencia de la ejecución de las sentencias firmes nº 27, 23, 25, 26 y 24, recaídas en los procedimientos abreviados nº 130/2014, 132/2014, 133/2014, 134/2014 y 135/2014, todas ellas de 24 de marzo de 2015, dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Teruel y en aplicación de lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de Aragón.

SEGUNDO.- Determinar - en aplicación de lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de Aragón- que la reseñada integración se realizará de modo que no suponga un incremento de gasto público ni modificación de sus retribuciones totales anuales.

TERCERO.- Establecer - en aplicación de lo preceptuado en la disposición adicional séptima de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de Aragón- que los trienios que se hubieran perfeccionado antes de la reseñada integración por los cinco Bomberos-Conductores citados se valorarán de acuerdo con el grupo profesional al que pertenecía el funcionario, es decir, el grupo profesional C, subgrupo C2.

CUARTO.- Disponer, por tanto, - en aplicación de lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley





1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de Aragón- que D. JOSÉ CARLOS CALVO CERCÓS, D. MIGUEL PERALES PERALES, D. JOSÉ SAMUEL MORÓN SÁEZ, D. TOMÁS CAÑETE PÉREZ y D. LUIS CARLOS MUÑOZ LATASA, al integrarse en el grupo profesional C, subgrupo C1 pasarán a percibir el sueldo base correspondiente al nuevo subgrupo de clasificación profesional C1, si bien el exceso, o mayor cuantía a percibir por sueldo base, sobre el subgrupo anterior (es decir, el C2), se detraerá de todos los conceptos o factores que integran el complemento específico -proporcionalmente, a razón de la cuantía que actualmente tenga cada uno de ellos- asignado a cada uno de los citados cinco puestos de trabajo de Bombero-Conductor desempeñados por los reseñados cinco Bomberos-Conductores de esta Diputación Provincial.

Dicha detracción de retribuciones, se referirá a catorce mensualidades, de forma que se percibirán por los cinco Bomberos-Conductores citados idénticas remuneraciones globales respecto a la situación anterior a su integración en el grupo profesional C, subgrupo C1.

Proceder, en consecuencia, desde la integración citada a abonar -a los señores CALVO CERCÓS, PERALES PERALES, MORÓN SÁEZ, CAÑETE PÉREZ y MUÑOZ LATASA- el sueldo correspondiente al subgrupo profesional C1 y, en la forma descrita en los párrafos anteriores, a la modificación del complemento específico asignado a cada uno de los citados cinco puestos de trabajo de Bombero-Conductor desempeñados por los reseñados cinco Bomberos-Conductores de esta Diputación Provincial, efectuando las reducciones de la cuantía del complemento específico que correspondan.

QUINTO.- Establecer que la reseñada detracción de retribuciones de todos los conceptos o factores que integran el complemento específico asignado a cada uno de los citados cinco puestos de trabajo de Bombero-Conductor desempeñados por los reseñados cinco Bomberos-Conductores de esta Diputación Provincial, no implicará una merma de las obligaciones -retribuidas por dichos conceptos o factores- que tenían los mismos antes de su integración en el grupo profesional C, subgrupo C1.

SEXTO.- Determinar que en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Teruel a aprobar para el año 2016, se deberán hacer las modificaciones que correspondan a los cinco



citados Bomberos-Conductores de esta institución, en relación con la denominación de la categoría profesional de los mismos, así como con el subgrupo profesional de los cinco citados Bomberos-Conductores de esta institución.

SÉPTIMO.- Fijar como fecha de efectos del presente acuerdo el día 27 de abril de 2015; fecha en la que se declaró la firmeza de las cinco sentencias precitadas".

Interviene a continuación la Diputada del Grupo Político Provincial Ganar D.<sup>a</sup> Ana Isabel Gimeno Pérez para manifestar su discrepancia en relación con los dos aspectos concretos del informe emitido por el asunto de referencia, que a continuación se detallan: en primer lugar, en relación con la mención que se hace en el mismo a que el nivel mínimo del subgrupo de clasificación C1 es el 14, la Sra. Gimeno Pérez manifiesta que en virtud de lo dispuesto en el acuerdo de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Administración Local de Aragón, suscrito en Zaragoza el día 5 de junio de 2015, por la FAMCP-Sindicatos, el nivel mínimo de dicho subgrupo de clasificación es el 16, por lo que éste nivel sería el mínimo a aplicar a dichos funcionarios integrados. En segundo lugar, la Sra. Gimeno Pérez señala que la referencia que se hace en dicho informe a que el asunto que se dictamina ha sido objeto de negociación en el seno de la Mesa General de Negociación de esta Diputación Provincial el día 28 de septiembre pasado, no se corresponde con la realidad de lo sucedido en dicha Mesa, ya que por parte de la Administración no hubo negociación.

Acto seguido, en respuesta a las alusiones realizadas por la Diputada del Grupo Político Provincial Ganar al informe emitido por el Técnico de Personal, éste toma la palabra para manifestar lo siguiente: en primer lugar que entiende que dicho acuerdo de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Administración Local de Aragón, suscrito en Zaragoza el día 5 de junio de 2015, por la FAMCP-Sindicatos, al que alude la Sra. Gimeno Pérez no es hoy por hoy vinculante en sí mismo para la Diputación Provincial de Teruel, sino que la Corporación Provincial tendría que adherirse al mismo para que le resultara de aplicación a la institución. En segundo lugar, y en relación con la mención hecha por dicha Diputada a que no fue objeto de negociación en la Mesa General de Negociación de dicha institución el asunto que se dictamina, el Técnico de Personal señala que la jurisprudencia ha establecido que la existencia de negociación -en el seno de las Mesas



Generales de Negociación de las Administraciones Públicas- no implica el derecho a que se alcancen acuerdos con un contenido concreto pretendido por la parte sindical, sino que consiste en que el asunto se debata entre las partes presentes en la Mesa, sin que sea obligatorio, como se indica, alcanzar un resultado concreto.

Tras estas intervenciones toma la palabra D. Luis Carlos Marquesán Forcén, Diputado del Grupo Político Provincial PP, para manifestar su coincidencia con lo señalado por el Técnico de Personal tanto en lo referente al acuerdo de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Administración Local de Aragón, suscrito en Zaragoza el día 5 de junio de 2015, por la FAMCP-Sindicatos, como a la consideración de lo que debe entenderse por negociación en el seno de la Mesa General de Negociación.

A continuación interviene D. José Ramón Morro García, Diputado del Grupo Político Provincial PSOE, para coincidir también en que el acuerdo de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Administración Local de Aragón, suscrito en Zaragoza el día 5 de junio de 2015, por la FAMCP-Sindicatos, para que sea de aplicación a la Diputación Provincial de Teruel, ésta debería adherirse al mismo.

Tras las intervenciones realizadas, esta Comisión acuerda, por unanimidad, proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Proponer al Pleno de la Diputación Provincial de Teruel la aprobación de la referida propuesta para que se proceda a la integración en el grupo profesional C, subgrupo C1, con todos los derechos inherentes y consecuencias derivadas de la misma, de D. JOSÉ CARLOS CALVO CERCÓS, D. MIGUEL PERALES PERALES, D. JOSÉ SAMUEL MORÓN SÁEZ, D. TOMÁS CAÑETE PÉREZ, y D. LUIS CARLOS MUÑOZ LATASA; todos ellos funcionarios de carrera de esta Diputación Provincial con plaza en propiedad de Bombero-Conductor y como consecuencia de la ejecución de las sentencias firmes nº 27, 23, 25, 26 y 24, recaídas en los procedimientos abreviados nº 130/2014, 132/2014, 133/2014, 134/2014 y 135/2014, todas ellas de 24 de marzo de 2015, dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Teruel y en aplicación de lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de Aragón.



2º.- Habilitar al Presidente de la Diputación Provincial de Teruel para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el acuerdo incluido en la precitada propuesta.

3º.- Dar traslado del presente dictamen al susodicho Pleno, a los efectos de que resuelva lo que estime oportuno.

4º.- Disponer que, en el caso de que el Pleno Corporativo adopte el acuerdo correspondiente sobre este asunto, deberá trasladarse a cada uno de los citados cinco Bomberos-Conductores de esta Diputación Provincial -ofreciéndoles los recursos que le correspondan, ante qué órgano y plazo de interposición-, Nóminas, Intervención General, Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, Diputado Delegado del Servicio de Personal, Junta de Personal, Delegados Sindicales y Servicio de Personal, a los efectos oportunos.

Y el Pleno, por UNANIMIDAD y en votación ordinaria, acordó aprobar el transcrito dictamen, en todas sus partes, dando traslado de este acuerdo a los señalados en el punto 4º del mismo, a los efectos procedentes.

3.- PROPUESTA AL PLENO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL DE INTEGRACION EN EL GRUPO C, SUBGRUPO C1, CON TODOS LOS DE-RECHOS Y CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA MISMA, DE LOS FUNCIONA-RIOS QUE DESEMPEÑANDO PUESTOS DE TRABAJO DE CABO BOMBERO Y DE BOMBERO-CONDUCTOR EN ESTA DIPUTACION PROVINCIAL Y CUMPLIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA SUSODICHA INTEGRACION, NO HAN SIDO TODAVIA INTEGRADOS EN DICHO SUBGRUPO PROFESIONAL C1; TODO ELLO EN APLICACION DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION ADICIO-NAL SEPTIMA DE LA LEY 1/2013, DE 7 DE OCTUBRE, DE REGULACION Y COORDINACION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCION, EXTINCION DE IN-CENDIOS Y SALVAMENTO DE ARAGON.

Por el Sr. Secretario General Acctal, se procede a la lectura del dictamen de la Comisión de Función Pública y Régimen Interior, que en su sesión extraordinaria y urgente del día 2 de octubre lo informó de la siguiente manera:

El Presidente de esta Comisión Informativa da cuenta a los asistentes del asunto del orden del día que figura en el epígrafe que precede.



Acto seguido D. Carlos Sánchez Boix cede el uso de la palabra al Técnico de Personal -a la sazón Secretario de esta Comisión de Función Pública y Régimen Interior- para que dé cuenta, a los presentes, de la documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Toma la palabra el Técnico de Personal, quien hace un breve repaso por todos y cada uno de los documentos que integran el expediente de referencia, y que resultan ser los siguientes:

- Informe emitido con fecha 17 de septiembre de 2015 por el Letrado D. Miguel Ángel Lou Mayoral a petición de la Diputación Provincial de Teruel, en relación con la posible extensión de efectos de las sentencias dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Teruel en los Procedimientos Abreviados nº 130/2014, 132/2014, 133/2014 y 135/2014, seguidos a instancia de varios empleados públicos con la categoría de Bombero-Conductor, de esta Corporación Provincial, al resto del personal de dicha institución que se encuentre en idéntica situación jurídica.

- Sentencia firme nº 85/2014, de 4 de diciembre dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Teruel, recaída en el procedimiento abreviado nº 69/2014, en virtud de la cual se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Miguel Cercós Bertolín contra el Decreto de Presidencia por el que se desestimó su integración en el grupo profesional C, subgrupo C1.

- Propuesta al Pleno que se reseña en el epígrafe del presente asunto objeto de dictamen, suscrita el día 30 de septiembre de 2015 por el Presidente de la Diputación Provincial de Teruel.

- Informe emitido el día 1 de octubre de 2015 por el Técnico de Personal, en relación con la precitada Propuesta al Pleno suscrita por el Presidente de la institución.

Continúa en el uso de la palabra D. Francisco Gascón Herrero quien hace un breve repaso por todos y cada uno de los antecedentes de hecho incluidos en el reseñado informe emitido por él el día 1 de octubre de 2015, así como alude a los fundamentos de derecho del mismo y las conclusiones extraídas de lo expuesto. Dicho Técnico de Personal hace hincapié, asimismo, en su exposición, en que la integración en el



subgrupo profesional C1 de los Cabos Bomberos y Bomberos-Conductores de la Diputación Provincial de Teruel a la que se refiere la Propuesta, resulta de aplicación exclusivamente al personal funcionario y no al personal laboral.

El tenor literal de la reseñada Propuesta es el siguiente:

"PROPUESTA AL PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL DE INTEGRACIÓN EN EL GRUPO PROFESIONAL C, SUBGRUPO C1, CON TODOS LOS DERECHOS INHERENTES Y CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA MISMA, DE LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑANDO PUESTOS DE TRABAJO DE CABO BOMBERO Y DE BOMBERO-CONDUCTOR EN ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y CUMPLIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA SUSODICHA INTEGRACIÓN, NO HAN SIDO TODAVÍA INTEGRADOS EN DICHO SUBGRUPO PROFESIONAL C1; TODO ELLO EN APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA DE LA LEY 1/2013, DE 7 DE MARZO, DE REGULACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE ARAGÓN."

El día 21 de marzo de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de Aragón, entrando en vigor la misma el día 22 de marzo de 2013.

Por otra parte, en el Boletín Oficial de Aragón del día 25 de enero de 2014 se publicó la Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón -entrando en vigor la misma el día 26 de enero de 2014-, cuyo artículo 34 tiene el tenor literal siguiente:

"Artículo 34.- Modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón.

Se adiciona una nueva disposición adicional séptima en la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional séptima Clasificación y acceso a los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento:



1. Los cuerpos y categorías profesionales de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento se clasifican en los grupos y subgrupos que a continuación se detallan.

A. Cuerpo de inspección:

1. a) categoría de Inspector: grupo A, subgrupo A1.
2. b) categoría de Subinspector: grupo A, subgrupo A2.

B. Cuerpo de mando:

1. a) categoría Jefe de mando: grupo A, subgrupo A1/A2.
2. b) categoría de Subjefe de mando: grupo A, subgrupo A2.

C. Cuerpo de intervención:

1. a) categoría de jefe de intervención: grupo C, subgrupo C1.
2. b) categoría de subjefe de intervención: grupo C, subgrupo C1.
3. c) categoría de oficial: grupo C, subgrupo C1.
4. b) categoría de bombero: grupo C, subgrupo C1.

2. Para el desempeño de los diferentes puestos de trabajo se deberá poseer la titulación académica exigida en la legislación de empleo público y régimen local para las respectivas categorías profesionales previstas en esta ley.

3. Serán objeto de desarrollo reglamentario:

a) Las bases de selección comunes aplicables para el acceso a cada uno de los cuerpos y categorías previstos en la presente disposición mediante los sistemas selectivos de oposición o concurso-oposición.

b) Las funciones que correspondan a cada una de las categorías y las tablas de equivalencia y, en su caso, de integración, respecto a las categorías existentes.



c) Las disposiciones comunes que deben regir la promoción interna y movilidad de los miembros de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

4. De acuerdo con lo establecido en el apartado primero, los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo en las categorías de Oficial y Bombero quedarán integrados en el Grupo C, Subgrupo C1.

Para ello, será requisito indispensable contar con la titulación correspondiente. No obstante, los titulares de estas categorías que no posean la titulación exigida quedarán integrados en el Grupo C, Subgrupo C1 si acreditan una antigüedad de cinco años en el subgrupo inferior y superan un curso específico de formación convocado a tales efectos o acreditan una antigüedad de diez años en el subgrupo inferior. Los funcionarios que no acrediten ninguna de estas tres condiciones quedarán encuadrados en el Grupo C, Subgrupo C2, en situación «a extinguir».

5. La integración del personal funcionario de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento que implique un cambio de grupo de clasificación profesional se realizará de modo que no suponga un incremento del gasto público ni modificación de sus retribuciones totales anuales. En estos casos, se pasará a percibir el sueldo base correspondiente al nuevo grupo de clasificación profesional, pero el exceso sobre el grupo anterior se deducirá de sus retribuciones complementarias, preferentemente del complemento de productividad si lo hay, referidas ambas a catorce mensualidades, de forma que se perciban idénticas remuneraciones globales respecto a la situación anterior.

Los trienios que se hubieran perfeccionado se valorarán de acuerdo con el grupo de clasificación al que pertenecía el funcionario."

El día 17 de octubre de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón el Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón, entrando en vigor el mismo el día 18 de octubre de 2014.

Asimismo, con fecha 24 de marzo de 2015 se dictaron -por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Teruel-





las sentencias nº 27, 23, 25, 26 y 24, recaídas en los procedimientos abreviados nº 130/2014, 132/2014, 133/2014, 134/2014 y 135/2014, en virtud de las cuales se reconoció como situación jurídica individualizada el derecho a la integración en el grupo profesional C, subgrupo C1, con todos los derechos inherentes, respectivamente a D. José Carlos Calvo Cercós, D. Miguel Perales Perales, D. José Samuel Morón Sáez, D. Tomás Cañete Pérez y D. Luis Carlos Muñoz Latasa; todos ellos funcionarios de carrera de esta Diputación Provincial con plaza en propiedad de Bombero-Conductor.

Por otra parte, consta en los expedientes administrativos tramitados al efecto, el día 27 de abril de 2015 como fecha de la firmeza de las cinco sentencias precitadas.

Cabe indicar asimismo, que por Decretos de Presidencia nº 1433, 1434, 1437, 1435 y 1436, todos ellos de 12 de agosto de 2015 se dispuso la ejecución de las sentencias nº 27, 23, 25, 26 y 24, recaídas en los procedimientos abreviados nº 130/2014, 132/2014, 133/2014, 134/2014 y 135/2014, en virtud de las cuales se reconoció como situación jurídica individualizada el derecho a la integración en el grupo profesional C, subgrupo C1, con todos los derechos inherentes, respectivamente a D. José Carlos Calvo Cercós, D. Miguel Perales Perales, D. José Samuel Morón Sáez, D. Tomás Cañete Pérez y D. Luis Carlos Muñoz Latasa. Además, en la parte dispositiva de los reseñados Decretos de Presidencia se resolvió, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Determinar que por el Servicio de Personal de esta Diputación Provincial se llevasen a cabo los trámites administrativos que correspondieran, para el cumplimiento de las reseñadas sentencias.

- Fijar como fecha de efectos de las citadas resoluciones el día 27 de abril de 2015; fecha en la que se declararon la firmeza de las sentencias tantas veces citadas.

Que en el informe emitido con fecha 17 de septiembre de 2015 por el Letrado D. Miguel Angel Lou Mayoral a petición de la Diputación Provincial de Teruel, en relación con la posible extensión de efectos de las sentencias dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Teruel en los Procedimientos Abreviados nº 130/2014, 132/2014, 133/2014 y 135/2014, seguidos a instancia de varias empleados públicos con la categoría de Bombero-Conductor, de esta Corporación



Provincial, al resto del personal de dicha institución que se encuentre en idéntica situación jurídica, se hace mención -entre otras cuestiones- a que "Respecto a D. Miguel CERCOS BERTOLÍN, quien, en principio, no tendría reconocido a su favor el derecho a quedar integrado en el grupo C, subgrupo C1, también procedería extenderle los efectos de las Sentencias dictadas por el Juzgado, y ello por cuanto, como se ha expuesto en los Antecedentes, a día de hoy ya se ha procedido al desarrollo reglamentario de la Ley, en virtud del Decreto 158/2014, de 6 de octubre del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad Autónoma de Aragón, desarrollo reglamentario exigido por el Juzgado para poder aplicar la reclasificación funcional (Sentencia de fecha 4/12/14)". Asimismo, el tenor literal de las conclusiones de dicho informe son las siguientes:

1º) Que por la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel se dicte Resolución acordando extender los efectos del Fallo de las Sentencias dictadas en los P.A. nº 130/2014, 132/2014, 133/2014, 134/2014 y 135/2014, al resto de empleados de la Diputación Provincial de Teruel, con categoría de Bombero-Conductor, que se encuentren en la misma situación que D. José Carlos CALVO CERCÓS, D. Miguel PERALES PERALES, D. José Samuel MORÓN SÁEZ, D. Tomás CAÑETE PÉREZ y D. Carlos MUÑOZ LATASA, trabajadores al servicio de esta Diputación favorecidos por el Fallo de las Sentencias dictadas.

2º) Dar traslado al Servicio de Personal a fin de que proceda a adscribir a cada uno de estos funcionarios al Grupo C, Subgrupo C1.

3º) Dar traslado a la Mesa General de Negociación, a fin de que, previa la oportuna negociación entre los representantes de esta Diputación y los de las Organizaciones sindicales legitimadas, procedan a la correspondiente asignación de haberes básicos y complementos, además de funciones y equivalencias conforme determina la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, en su apartado 5".

En sesión ordinaria de la Mesa General de Negociación de la Excma. Diputación Provincial de Teruel celebrada con fecha 28 de septiembre de 2015, tuvo lugar la negociación -entre otros asuntos- de los siguientes:



La reducción de la cuantía del complemento específico asignado a cada uno de los citados cinco puestos de trabajo de Bomberos-Conductor desempeñados por los reseñados cinco Bomberos-Conductores de esta Diputación Provincial, en ejecución de las cinco sentencias tantas veces citadas dictadas -al integrarse los mismos en el grupo profesional C, subgrupo C1-, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de Aragón.

La reducción de la cuantía del complemento específico asignado a los puestos de trabajo de Cabo Bombero y de Bombero-Conductor de esta Diputación Provincial, cuyos funcionarios cumplan los requisitos exigidos para la integración en el grupo profesional C, subgrupo C1 y que no han sido todavía integrados en dicho subgrupo profesional C1; todo ello en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de Aragón.

A este respecto y en aras de poder proceder al cálculo de la reducción de la cuantía de los complementos específicos asignados a los reseñados puestos de trabajo, cabe señalar que la diferencia anual -correspondiente al año 2015 y referida a catorce mensualidades- existente entre el sueldo del subgrupo profesional C1 y el sueldo del subgrupo profesional C2 asciende a 1.506,26 euros.

Por ello, el acuerdo que se adopte por el Pleno Provincial ha de tener por objeto la integración en el grupo profesional C, subgrupo C1, con todos los derechos inherentes y consecuencias derivadas de la misma, de los funcionarios que desempeñando puestos de trabajo de Cabo Bombero y de Bombero-Conductor en esta Diputación Provincial y cumpliendo los requisitos exigidos para la susodicha integración, no han sido todavía integrados en dicho subgrupo profesional C1; todo ello en aplicación de lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón.

En su virtud, la Presidencia de la institución propone la adopción del siguiente,



ACUERDO

PRIMERO.- Disponer la integración en el grupo profesional C, subgrupo C1, con todos los derechos inherentes y consecuencias derivadas de la misma, de los funcionarios que desempeñando puestos de trabajo de Cabos Bomberos y de Bomberos-Conductores en esta Diputación Provincial y cumpliendo el requisitos necesarios para la susodicha integración, no han sido todavía integrados en dicho subgrupo profesional C1; todo ello en aplicación de lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón.

SEGUNDO.- Establecer que el requisito necesario para la precitada integración de los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo de Cabos Bomberos y de Bomberos-Conductores en esta Diputación Provincial, será el de contar con la titulación correspondiente.

No obstante lo anterior, los titulares de estas categorías que no posean la titulación exigida quedarán integrados en el Grupo C, Subgrupo C1 si acreditan:

- O bien una antigüedad de cinco años en el subgrupo inferior y superan un curso específico de formación convocado a tales efectos.

- O bien, una antigüedad de diez años en el subgrupo inferior.

Finalmente, los funcionarios que no acrediten ninguna de estas tres condiciones quedarán encuadrados en el Grupo C, Subgrupo C2, en situación «a extinguir».

TERCERO.- Disponer que por el Servicio de Personal deberá verificarse que los citados funcionarios susceptibles de integrarse en el grupo profesional C, subgrupo C1, reúnen todos los requisitos exigibles para tal integración y, una vez efectuada dicha verificación, se deberá dictar correspondiente Decreto de Presidencia para, en su caso, hacer efectiva tal integración.

CUARTO.- Determinar - en aplicación de lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de



Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de Aragón- que la reseñada integración se realizará de modo que no suponga un incremento de gasto público ni modificación de sus retribuciones totales anuales.

QUINTO.- Establecer - en aplicación de lo preceptuado en la disposición adicional séptima de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de Aragón- que los trienios que se hubieran perfeccionado antes de la reseñada integración por los Cabos Bomberos y por los Bomberos-Conductores citados se valorarán de acuerdo con el grupo profesional al que pertenecía el funcionario, es decir, el grupo profesional C, subgrupo C2.

SEXTO.- Disponer, por tanto, - en aplicación de lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de Aragón- que los Cabos Bomberos y Bomberos-Conductores, al integrarse en el grupo profesional C, subgrupo C1 pasarán a percibir el sueldo base correspondiente al nuevo subgrupo de clasificación profesional C1, si bien el exceso, o mayor cuantía a percibir por sueldo base, sobre el subgrupo anterior (es decir, el C2), se detraerá de todos los conceptos o factores que integran el complemento específico -proporcionalmente, a razón de la cuantía que actualmente tenga cada uno de ellos- asignado a cada uno de los citados puestos de trabajo de Cabo Bombero y de Bombero-Conductor actualmente desempeñados y también vacantes de esta Diputación Provincial.

Dicha detracción de retribuciones, se referirá a catorce mensualidades, de forma que se percibirán por los Cabos Bomberos y por los Bomberos-Conductores citados idénticas remuneraciones globales respecto a la situación anterior a su integración en el grupo profesional C, subgrupo C1.

Proceder, en consecuencia, desde la integración citada a abonar a los Cabos Bomberos y a los Bomberos-Conductores el sueldo correspondiente al subgrupo profesional C1 y, en la forma descrita en los párrafos anteriores, a la modificación del complemento específico asignado a cada uno de los citados puestos de trabajo de Cabo Bombero y de Bombero-Conductor actualmente desempeñados y también vacantes de esta Diputación Provincial, efectuando las reducciones de la cuantía del complemento específico que correspondan.



SÉPTIMO.- Establecer que la reseñada detracción de retribuciones de todos los conceptos o factores que integran el complemento específico asignado a cada uno de los citados puestos de trabajo de Cabo Bombero y de Bombero-Conductor desempeñados y también vacantes, no implicará una merma de las obligaciones -retribuidas por dichos conceptos o factores- que tenían los mismos antes de su integración en el grupo profesional C, subgrupo C1.

OCTAVO.- Determinar que en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Teruel a aprobar para el año 2016, se deberán hacer las modificaciones que correspondan a las plazas de Cabo Bombero y de Bombero-Conductor de esta institución, en relación con la denominación de la categoría profesional de las mismas, así como con el subgrupo profesional de las citadas plazas de esta institución.

NOVENO.- Fijar como fecha de efectos del presente acuerdo el día 27 de abril de 2015; fecha en la que se declaró la firmeza de las cinco sentencias precitadas, siempre que a dicha fecha se cumpliera por el funcionario susceptible de integrarse en el grupo profesional C, subgrupo C1, los requisitos exigidos para proceder a la misma.

No obstante lo anterior, si cualquiera de los requisitos exigidos para la integración en el grupo C, subgrupo C1 de un Cabo Bombero y de un Bombero-Conductor de esta Diputación Provincial no se hubiera cumplido a fecha 27 de abril de 2015, pero sí con posterioridad a la misma, dicha integración se declarará por Decreto de Presidencia -de oficio o a instancia del interesado- con efectos de la fecha de cumplimiento de dichos los requisitos exigibles para tal integración".

Interviene a continuación el Diputado del Grupo Político Provincial de la CHA D. Javier Carbó Cabañero para señalar que no entiende que dicha propuesta de integración de Cabos Bomberos y Bomberos-Conductores de la Diputación Provincial de Teruel en el subgrupo C1 se incluya en el orden del día del Pleno de la institución a celebrar en el día de hoy, por cuanto quedaron pendientes de negociar en la Mesa General de Negociación de la Corporación Provincial celebrada el pasado 28 de septiembre cuestiones relativas tanto al nivel del complemento de destino a asignar a dichos puestos de trabajo, como qué conceptos y en qué cuantía del complemento específico serían objeto de minoración para compensar el incremento que



tendrían los funcionarios afectados en la cuantía del sueldo correspondiente al subgrupo C1, fruto de la mencionada integración a llevar a cabo.

Acto seguido, en respuesta a las alusiones realizadas por el Diputado del Grupo Político Provincial de la CHA, el Diputado Delegado del Servicio de Personal y Presidente de la Comisión Informativa de Función Pública y Régimen Interior interviene para indicar que las negociaciones que puedan realizarse en relación con las pretensiones de incremento de niveles de los puestos de trabajo de Cabo Bombero y Bombero-Conductor, hay que separarlas de la aplicación estricta de las cinco sentencias firmes que han motivado la Propuesta de Presidencia que es objeto de dictamen, dado que ni la Ley que obliga a la integración en el subgrupo C1 de los Cabos Bomberos y Bomberos-Conductores funcionarios, ni las citadas sentencias obligan a modificación alguna del nivel del complemento de destino de dichos puestos de trabajo. Asimismo, D. Carlos Sánchez Boix señala que la propuesta de modificación del complemento específico de los puestos de trabajo citados es la que fue objeto de negociación en la Mesa General de Negociación de la Diputación Provincial del pasado 28 de septiembre, sin perjuicio de que negociaciones futuras puedan conllevar un cambio de criterio respecto a la minoración a realizar en los complementos específicos asignados a los reseñados puestos de trabajo.

Tras estas intervenciones toma la palabra D. José Ramón Morro García del Grupo Político Provincial del PSOE para señalar que, a su juicio, las pretensiones de incremento de niveles de los puestos de trabajo de Cabo Bombero y Bombero-Conductor no se derivan en sentido estricto de la ejecución de las sentencias firmes de referencia, sin perjuicio de que puedan ser objeto de negociación en reuniones de la Mesa General de Negociación de la Diputación Provincial de Teruel.

Tras las intervenciones realizadas, esta Comisión acuerda, por unanimidad, proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Proponer al Pleno de la Diputación Provincial de Teruel la aprobación de la referida propuesta para que se proceda a la integración en el grupo profesional C, subgrupo C1, con todos los derechos inherentes y consecuencias derivadas de la misma, de los funcionarios que desempeñando puestos de trabajo de Cabo Bombero y de Bombero-Conductor en esta



Diputación Provincial y cumpliendo los requisitos exigidos para la susodicha integración, no han sido todavía integrados en dicho subgrupo profesional C1; todo ello en aplicación de lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón.

2º.- Habilitar al Presidente de la Diputación Provincial de Teruel para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el acuerdo incluido en la precitada propuesta.

3º.- Dar traslado del presente dictamen al susodicho Pleno, a los efectos de que resuelva lo que estime oportuno.

4º.- Disponer que, en el caso de que el Pleno Corporativo adopte el acuerdo correspondiente sobre este asunto, deberá trasladarse a los interesados -ofreciéndoles los recursos que le correspondan, ante qué órgano y plazo de interposición-, Nóminas, Intervención General, Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, Diputado Delegado del Servicio de Personal, Junta de Personal, Delegados Sindicales y Servicio de Personal, a los efectos oportunos.

Y el Pleno, por UNANIMIDAD y en votación ordinaria, acordó aprobar el transcrito dictamen, en todas sus partes, dando traslado de este acuerdo a los señalados en el punto 4º del mismo, a los efectos procedentes.

Por el Sr. Presidente se abre turno de intervenciones.

Toma la palabra el Sr. Carbó, portavoz del Grupo Provincial de Chunta Aragonesista (CHA), y manifiesta que el reconocimiento del subgrupo C1 al colectivo es una necesidad, aunque se ha tenido que esperar a tener conocimiento de la sentencia firme, se ha pasado el asunto por la Mesa General de Negociación y no cabe otra que cumplir las Sentencias.





Toma la palabra la Sra. Gimeno, portavoz suplente del Grupo Provincial de Ganar (G) y dice que lamenta la actuación que sobre este asunto se realizó en el último mandato, lo que ha conllevado el despilfarro de esfuerzos y dinero público, se ha esperado hasta el último momento para dar cumplimiento a las sentencias.

Se ha de negociar también el Nivel de Complemento de Destino, y que sea una negociación no imposición, para evitar agravios comparativos.

Toma la palabra el Sr. Izquierdo, portavoz suplente del Grupo Provincial del partido Aragonés (PAR) y manifiesta que se pretende no sólo cumplir con las sentencias, sino también ampliar sus efectos a todos los que reúnan las condiciones fijadas en la legislación, la voluntad del equipo de Gobierno es la de resolver problemas, se tratan todos y se tratan de resolverlos, para lo que hay que seguir dialogando.

Toma la palabra el Sr. Morro, portavoz suplente del Grupo Provincial del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), y dice que al igual que se ha manifestado en Comisión se trata de tomar decisiones y cumplirlas sin necesidad de pasar por los Juzgados, y de aplicar el acuerdo de la FEMP, en materia de Complemento de Destino de los subgrupos C1, y que previos los informes jurídicos se proceda a dar cumplimiento del acuerdo de la FEMP de 5 de junio de 2015.

Toma la palabra el Sr. Marquesán, Vicepresidente Segundo y Diputado del Partido Popular (PP), para manifestar que el asunto se ha debatido suficientemente en Comisión Informativa, constan los informes técnicos y la voluntad de cumplir con las sentencias y su extensión a todos los que cumplan los requisitos.

Toma la palabra el Sr. Presidente para manifestar que la intención es seguir trabajando e ir tratando los temas que puedan surgir y llegar a acuerdos para su solución.



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
TERUEL**  
Secretaría General

-26-

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión a indicación de la Presidencia, cuando son las diez horas y treinta minutos, de la cual se extiende la presente acta, que es firmada por el Presidente y por esta Secretaría General, que la certifico.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.,

Fdo. Ramón Millan Piquer.

Miguel A. Abad Meléndez